



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE OSORNO
77318625213**

**ORD. N° 77318314698
ANT. Formulario 2117 de fecha 30/08/2018.
MAT. Solicita pronunciamiento sobre cambio de
sujeto, en el caso que indica.**

PUERTO MONTT, 22/10/2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: TRIAL SERVICE ARRIENDO MAQUINARIA SPA RUT N° 76.240.534-2**

Se ha recibido en esta Dirección Regional la presentación indicada en el antecedente, mediante la cual TRIAL SERVICE ARRIENDO DE MAQUINARIA SPA, R.U.T. 76.240.534-2, solicita a este Servicio que se pronuncie sobre si la empresa con la cual efectúa operaciones le debe emitir o no factura de compra por el cambio de sujeto en la construcción, o si su representada debe emitir factura de venta.

Manifiesta que su representada presta servicios de arriendo de maquinaria a diferentes empresas, entre ellas a CONSTRUCTORA SANTA RITA SPA, RUT 96.865.770-4, la cual se encuentra en la Nómina de Agentes Retenedores vigentes en la Construcción. Señala además que su representada no se encuentra en Nómina de Difícil Fiscalización. En atención a la Resolución N°42 de 2018 y Resolución N°54 de 2018, no correspondería que Constructora Santa Rita SPA le emita Factura de Compra y que su representada no debe ser retenida y que debe emitir la Factura de Venta con la obligación de enterar en arcas fiscales el impuesto al valor agregado (IVA).

En relación a lo consultado, es necesario precisar que el inciso tercero del Art. 3° del D.L. N° 825, de 1974 faculta al Director del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de cautelar el interés fiscal, a traspasar al adquirente o beneficiario del servicio, la obligación de retener y enterar en arcas fiscales el respectivo tributo, de acuerdo a las normas generales que imparta la Dirección Nacional del Servicio a su juicio exclusivo.

Por su parte, la Resolución N°142 del 26/12/2005 dispuso el cambio total de sujeto de derecho del IVA en actividades de la construcción a contribuyentes que se indican. En dicha Resolución se mencionan, entre otros, las especialidades más comunes, así como la venta de materiales y prestación de servicios que quedarán afectos a la retención de IVA. Como consecuencia de lo anterior, las empresas que tengan el carácter de agente retenedor en el rubro de la construcción deberán emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100% del IVA a retener, que deberá declarar y pagar el contratante como impuesto de retención, no teniendo el que se ha obligado a ejecutar el contrato de instalación o confección de especialidades obligación de emitir factura por dicho débito. En la factura de compra que emita el agente retenedor deberá dejar constancia expresa que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

Para dar respuesta a la interrogante formulada debe determinarse si la prestación que realiza el contribuyente califica como un contrato de instalación o confección de especialidades, dado que éste es un requisito para la aplicación de la Resolución 142/2005.

Sin perjuicio de que Ud. no aporta mayores antecedentes de la operación comercial que menciona, puesto que no indica si esta forma parte de algún contrato de instalación o de especialidades, sea está a sumaalzada o por administración o bien se trata de meros servicios, en términos generales se responde su consulta.

El artículo 12 del D.S. N° 55, Reglamento del IVA, señala que se entenderá por contrato de instalación o confección de especialidades "aquellos que tienen por objeto la incorporación de elementos que adhieren permanentemente a un bien inmueble, y que son necesarios para que éste cumpla cabalmente con la finalidad específica para lo cual se construye".

De la lectura del artículo citado, se desprende que el arrendamiento de maquinarias por sí solo, como una mera prestación de servicio, no constituye un contrato de instalación o confección de especialidades, por cuanto tal acción no recae sobre bienes que se adhieran de forma permanente al inmueble en construcción, tampoco se trata de un servicio al cual le siga un contrato de instalación o confección de especialidades ejecutado por el propio prestador, situación respecto de la cual, la Resolución 142/2005 hace procedente el cambio de sujeto pasivo.

De esta forma la prestación realizada por la recurrente, en la medida que esta no esté vinculada a un contrato de instalación o de especialidades, en favor de una empresa constructora, no dan lugar a la aplicación de la Resolución 142/2005, por que no concurren los presupuestos que establece dicha norma para que proceda el cambio total de sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado.

Se hace presente, que conforme a la Resolución Exenta N° 39 del año 2008, se excepcionan de las retenciones por cambio de sujeto de derecho del IVA las operaciones respaldadas con Documentos Tributarios Electrónicos emitidos por contribuyentes emisores electrónicos.

Por otro lado, la Resolución 42/2018 que dispone cambio de sujeto total de derecho para el cumplimiento de IVA, instruye cuáles serán los incumplimientos reiterados de las obligaciones tributarias que harán que los contribuyentes sean incorporados a la nómina de sujetos de retención, situación que usted puede revisar en la página web del Servicio.

Así las cosas se concluye, que la emisión de documentos tributarios para el caso de la prestación de servicios consistente en el arriendo de maquinarias, no asociados a un contrato de instalación o de especialidades, se sujetara a las normas generales que rigen la materia, dispuestas en los artículos 52 y siguientes del D.L. N° 825 DE 1974, siendo obligación de la recurrente facturar las operaciones en cuestión, todo ello salvo lo dispuesto en la Resolución 42/2018 que dispone cambio de sujeto total de derecho para el cumplimiento de IVA y la Resolución Exenta N° 39 del año 2008, que excepciona de retención por cambio de sujeto de derecho del IVA las operaciones respaldadas con Documentos Tributarios Electrónicos. Consulta similar a la formulada y su respectiva respuesta por parte del Servicio, usted la podrá encontrar en la página web del SII, específicamente en el Ordinario N°3094 de fecha 28.10.2008

Saluda a Ud.,

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTAÑO
DIRECTOR REGIONAL



CQS/JAA

Distribución

TRIAL SERVICE ARRIENDO MAQUINARIA SPA

ARCHIVO DIRECCION REGIONAL

UNIDAD DE OSORNO